Lorenzo Marin y Melgares, D. Antonio de Buitrago y Ang.to
y D.n Pedro Marin de Angosto Procurad.r Sindico general
Rex.res Conzexo Justicia y Regim.to de esta Villa de Ubeda estando
Juntos en su Ayuntam.to para tratar y Conferir las Cosas tocan
tes y pertenecientes al Servicio de ambas Mag.des Vecin y Vezin
dad de esta Republica acordaron lo sig.te

La Villa de Un acuerdo y Conformidad Dixo que respecto
a que (Carlos Castaño) Valle Vez.o de esta V.a se da por escusado
de Servir el Empleo de Procur.r que se le habia Conferido, por
el tiempo de Un año, Con el motibo de hallarse accidenta
do y de Crezida edad, Como asimismo en la prezisa ocupa
zion de su exerzizio de Sangrador, y q.e los Pleytos no
tienen el Curso que las Partes nezesitan, y no bastar Un
Procur.r solo desde luego nombraba y nombro p.r tales Pro
curadores a Jaime Ruiz Valle, y D.n Pedro Abadia Vez.o
de esta V.a para que sirban el mencionado Empleo de Proc.r
por el tiempo de Un año, y se les notifique y haga saber
el citado nombram.to para q.e lo acepten y Juren; y desde
luego daba y dio por escusado al expresado Carlos Cas
taño, del dho Empleo